

del Monumento Natural y el interés de su conservación a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 10.—Ayudas a la conservación:**

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

**Artículo 11.—Infracciones y sanciones:**

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales,

y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

*Disposiciones finales*

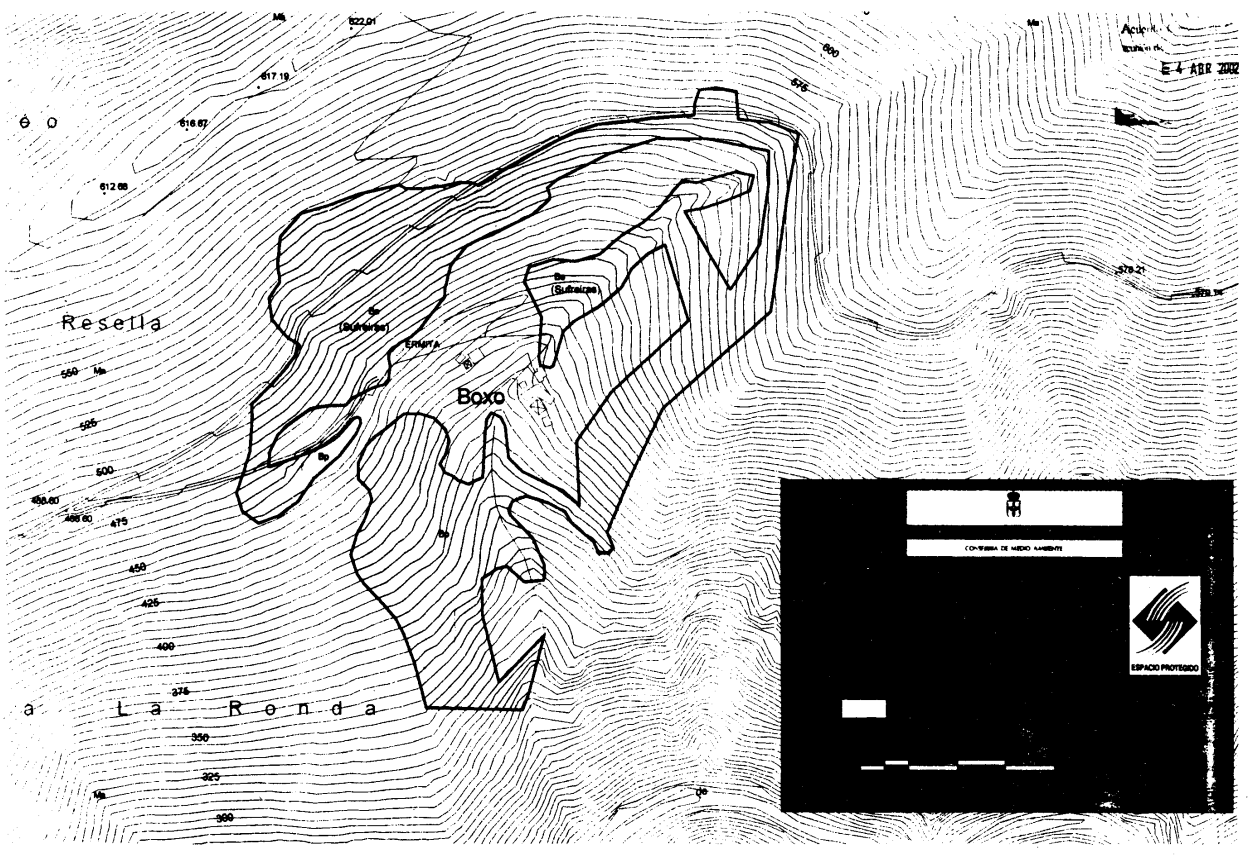
*Primera.*—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 4 de abril de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—5.542.

ANEXO

*Delimitación del Monumento Natural*



**DECRETO 40/2002, de 4 de abril, por el que se declara Monumento Natural el Desfiladero de las Xanas (Santo Adriano y Proaza).**

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia, y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto del Consejo de Gobierno y, en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión

quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de monumentos naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentra el Desfiladero de las Xanas, como Monumento Natural.

El Desfiladero de las Xanas es un enclave de gran interés natural, paisajístico y didáctico, que desde hace ya más de un cuarto de siglo constituye un recurso turístico muy interesante para los concejos en los que se ubica. Se trata de un desfiladero fluvial de gran belleza y espectacularidad, excavado por el río sobre calizas, que reúne un interés geológico y geomorfológico que ha aconsejado su inclusión en el Inventario de Puntos de Interés Geológico de Asturias. Contiene en su ambiente otros muchos valores naturales, entre los que destaca la presencia de diversos taxones de plantas y animales de elevado interés de conservación, como el helecho *Woodwardia radicans*, árboles como el tejo (*Taxus baccata*) o el acebo (*Ilex aquifolium*), y especies catalogadas, como la nutria (*Lutra lutra*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el alimoche (*Neophron pernocterus*), el azor (*Accipiter gentilis*), el halcón (*Falco peregrinus*) o varias especies de murciélagos.

El Desfiladero de las Xanas, por su notoria singularidad derivada de la presencia de valores geológicos y paisajísticos y por la existencia en su ámbito de ecosistemas naturales en buen estado de conservación, requiere la compatibilización de la conservación de estos ecosistemas con los aprovechamientos agrícolas tradicionales y con las actividades recreativas, turísticas o socioeconómicas que se establezcan en el marco de un desarrollo sostenible para el espacio natural y su entorno.

En consonancia con lo expuesto, oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 5 de marzo de 2002, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de abril de 2002,

## DISPONGO

### Artículo 1.—*Declaración:*

Se declara el “Desfiladero de las Xanas”, en los concejos de Santo Adriano y Proaza, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

### Artículo 2.—*Ámbito geográfico:*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo cartográfico del presente Decreto.

### Artículo 3.—*Finalidad:*

La finalidad de la declaración de este enclave como Monumento Natural es dotar de una protección especial a este espacio, que por sus valores geomorfológicos, botánicos, faunísticos y paisajísticos requiere un marco apropiado para su conservación. La declaración del Monumento Natural del

Desfiladero de las Xanas se centrará en preservar esos valores, mantener la explotación de los recursos agropecuarios y mantener y fomentar los usos recreativos y turísticos compatibles con los valores que se pretenden conservar. Asimismo, se favorecerán las actuaciones que, respetando los objetivos anteriores, puedan ser utilizadas como elemento propulsor de la actividad socioeconómica, mejorándose la calidad de vida de los habitantes del entorno del espacio natural dentro de un marco de desarrollo sostenible del propio espacio y entorno.

### Artículo 4.—*Administración y gestión:*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

### Artículo 5.—*Usos no autorizados:*

Con carácter general quedan prohibidas en el ámbito del monumento las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del monumento, y en especial:

1. Las nuevas explotaciones mineras y de extracción de áridos carentes de derechos de explotación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.
2. Los aprovechamientos hidroeléctricos.
3. La construcción de parques eólicos.
4. La eliminación de la cubierta vegetal natural para la implantación de especies forestales alóctonas.
5. La implantación de especies forestales alóctonas.
6. El vertido de basuras, escombros y residuos urbanos o industriales.
7. La apertura de carreteras.
8. La instalación de nuevas estructuras fijas de tipo antenas, tendidos eléctricos, telecomunicación y carteles publicitarios.
9. Las actividades recreativas o turísticas que puedan incidir negativamente en el monumento como las actividades con vehículos a motor o las de deporte de aventura.

### Artículo 6.—*Usos autorizables:*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de la materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. Se podrán autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a) Las actividades y actuaciones turísticas o recreativas de masas que puedan suponer algún riesgo para la preservación de las características naturales del espacio.
- b) La apertura de pistas forestales.

c) La construcción de infraestructuras de interpretación y recreo que pretendan fomentar los usos divulgativos, educativos, recreativos y turísticos del espacio.

d) Las labores de acondicionamiento y reparación de la senda y de restauración de los espacios degradados.

e) Los proyectos de investigación que conlleven la realización de trabajos de campo en el ámbito del espacio protegido.

f) La construcción de instalaciones ganaderas o forestales de nueva planta.

g) Los cambios en el uso del suelo que afecten a más de 3 ha de forma individual o a más de 15 ha de forma acumulativa o sinérgica.

**Artículo 7.—Usos compatibles:**

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

**Artículo 8.—Estudios de impacto ambiental:**

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

**Artículo 9.—Divulgación y seguimiento:**

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 10.—Ayudas a la conservación:**

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

**Artículo 11.—Infracciones y sanciones:**

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias

5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

*Disposiciones finales*

*Primera.*—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan competencias en materia de espacios naturales protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 4 de abril de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—5.543.

*Anexo*

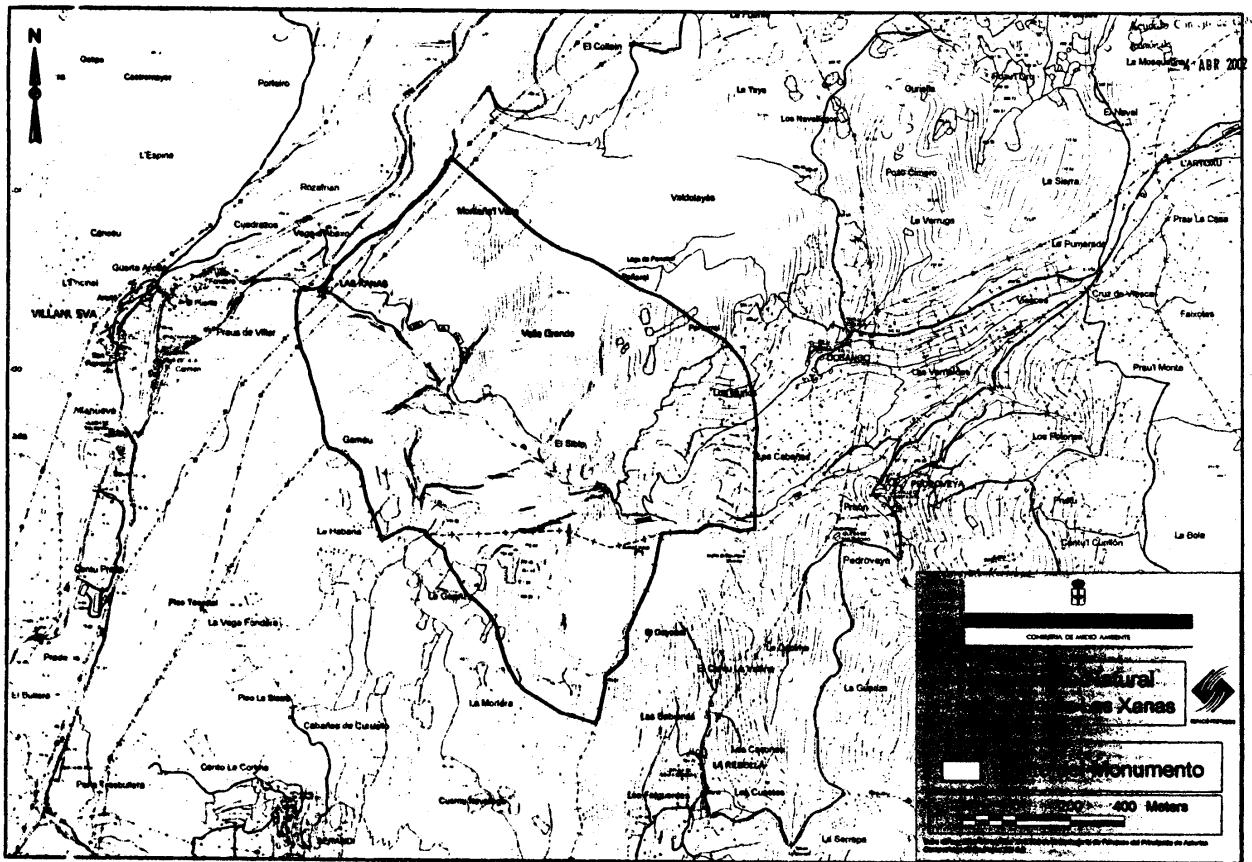
*Delimitación del Monumento Natural*

El espacio definido como Monumento Natural del Desfiladero de las Xanas afecta al tramo final del río de las Xanas, desde su confluencia con el arroyo de la Boya hasta 300 m antes de su desembocadura en el río Trubia, con un recorrido total de unos 1.800 m dentro del espacio natural, constituyendo un desfiladero angosto de paredes calizas casi verticales.

Desde el área recreativa de las Xanas el límite del Monumento Natural discurre por la carretera RA-1 de Tenebredo hasta el P.K. 5,6, desde donde asciende perpendicularmente hasta la cresta de la montaña y continúa por la línea divisoria de aguas de la ladera derecha hasta el alto Peña Rey. Desde aquí el límite desciende a favor de ladera hasta llegar al río de las Xanas en el punto de confluencia con el arroyo de la Boya, continuando por el límite del concejo de Quirós hasta la sierra de Serandi. En este punto el límite del Monumento Natural discurre por la divisoria de aguas de la ladera izquierda y desciende de nuevo hasta el área recreativa de las Xanas.



## Plano del Monumento Natural



**DECRETO 41/2002, de 4 de abril, por el que se declara Monumento Natural los Puerros de Marabio (Proaza, Teverga y Yernes y Tameza).**

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia, y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto del Consejo de Gobierno y, en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de monumentos naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves

de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentran los Puerros de Marabio como Monumento Natural.

Los Puerros de Marabio, situados en los concejos de Yernes y Tameza, Teverga y Proaza, constituyen un enclave de gran singularidad geológica, ya que albergan el sistema de erosión kárstica más importante en extensión de todo el centro de Asturias. Existen cuevas o simas de gran desarrollo como el sistema de Vegalonga, la cueva de Vistulaz o el Sumidoriu de Fondanal, además de numerosos ejemplos superficiales, como valles ciegos, dolinas o lapiaces.

El entorno representa el paisaje típico de la media montaña asturiana con amplios pastizales, matorrales y masas forestales de considerable valor natural. Toda la zona se encuentra en un excelente estado de conservación. Su importancia a nivel regional, junto con el valor geomorfológico, paisajístico y natural aconsejan su protección efectiva bajo la figura de Monumento Natural.

La gestión del Monumento Natural se centrará en la protección de sus valores geológicos, geomorfológicos, naturales y paisajísticos.

En consonancia con lo expuesto, oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 5 de marzo de 2002, a